

**RES-DGA-301-2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSÉ A LAS TRECE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, No. 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta No. 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines de régimen jurídico aduanero es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.
- IV. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo No. 22570-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- V. Que la resolución número RES-DGA-052-2012 de 28 de febrero de 2012, adicionó al Manual de Procedimientos Aduaneros oficializado mediante resolución número RES-DGA-203-2005 de 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta No. 143 de 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, al Procedimiento de Tránsito Aduanero, Capítulo III, Procedimiento de Tránsito Internacional Terrestre el punto 40º), en la cual se le pedía a los transportistas panameños la presentación de una carga en la que se hiciera constar que si bien ingresaban con el contenedor vacío a nuestro país, contaban con un contrato para transportar carga para la exportación.
- VI. Que se tiene por probado que mediante Memorando No. 018-2019-ANA-SDGL de fecha 3 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas de

Panamá, Tayra Ivonne Barsallo, se instruye al Administrador Regional de la Zona Occidental y Administrador Regional de la Zona Nor – Oriental que a partir de la fecha ya no se exigirá a las empresas exportadoras la nota dirigida a la Autoridad Nacional de Aduanas solicitando la autorización para el ingreso en el territorio aduanero panameño a las unidades de transportes de carga vacíos inscritos en Costa Rica.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3 y 5 de su Reglamento, así como los ordinales 6, 9, 11, 194 inciso a) y 198 de la Ley General de Aduanas, No. 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas:

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Eliminar del Manual de Procedimientos Aduaneros, Procedimiento de Tránsito Aduanero, Capítulo III, Procedimiento de Tránsito Internacional Terrestre el punto 40°).

Rige a partir del 7 de octubre de 2019.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y actualícese el Manual de Procedimientos Aduaneros, rige a partir de su publicación.

**“Por encontrarse el Director General de Aduanas de vacaciones y según Acuerdo DM-0146-2019, del 07 de octubre al 18 de octubre del 2019, la suscrita firma el presente acto en carácter de Directora General de Aduanas a.i..”**

**Maribel Abarca Sandoval**  
**Directora General de Aduanas, a.i**

Elaborado por: Roberto Acuña Baldizón, Jefe, Departamento de Procesos Aduaneros
---------------------------------------------------------------------------------------